



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE CASTRO PONNEF
DEMANDADO: COMFAMILIAR
RADICADO: 13001-31-05-002-2018-259-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que el apoderado de Comfamiliar solicitó se señalara caución para que no se le impusieran medidas cautelares. Por su parte la apoderada demandante solicitó ejecutivo a continuación. También le comunico que el demandante le confiere poder a la Dra. Vanessa Castro González para que presentara la demanda ejecutiva.

Cartagena 6 de diciembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial procede el juzgado a resolver sobre las solicitudes que fueron puestas de presente, para lo cual se exponen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Pues bien, es de resaltar que la petición de mandamiento de pago se refiere a obtener el cumplimiento de la condena impuesta en la sentencia proferida por este juzgado el 6 de diciembre de 2019, modificada por el Tribunal el 10 de junio de 2021, en el cual se condenó a lo siguiente:

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia de fecha seis (06) de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, en este proceso Ordinario Laboral promovido por CARLOS ENRIQUE CASTRO PONNEF contra COMFAMILIAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, para en su lugar:

TERCERO: CONDENAR a la demandada COMFAMILIAR a cancelarle al señor CARLOS ENRIQUE CASTRO PONNEF el reconocimiento y pago de una indemnización por despido injusto en la suma de \$ 8.868.043, la cual deberá ser indexada al momento de su pago.

SEGUNDO: CONFIRMAR en el resto de sus partes la sentencia apelada, conforme quedó expuesto.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada, se señalan agencias en derecho en cuantía de un (1) S.M.L.M.V.

CUARTO: Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Conforme a lo indicado en sentencia, y al encontrarse debidamente ejecutoriada, al demandante se le adeuda la indemnización por despido injusto Por valor de \$8.868.043 la cual deberá ser indexada al momento del pago y la condena en costas en primera instancia en 5 smlmv y de segunda instancia por 1smlmv y este juzgado mediante auto del 14 de septiembre de 2021, aprobó la liquidación de costas en la suma de \$5.451.156.

En consideración a lo anterior, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible para proferir mandamiento de pago en contra de la demandada. Así las cosas, la solicitud de ejecución es procedente y se librára la misma por el valor de la condena.

Solicita también la apoderada demandante que se ordene el Con relación a la medida cautelar solicitada por el apoderado de Comfamiliar de embargar y secuestrar los dineros que la demandada posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDT'S en distintos bancos de la ciudad; no obstante, se observa que el apoderado de la demandada solicitó

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



que se fijara una caución una suma que su representado debe consignar al despacho, con el ánimo de impedir que se realice contra su representada, cualquier tipo de embargo o medida cautela.

Así las cosas, considera el Juzgado que la solicitud del demandado resulta procedente y se accederá a la misma, ordenando al demandado, que, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, consigne a órdenes del Despacho la suma de VEINTIUN MILLONES QUIENIETOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS, \$ 21.505.798,5 correspondiente al valor actual a ejecutar aumentado en un 50% conforme a lo indicado en la normatividad vigente, lo cual debe cumplir dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada después de 30 días siguientes al auto de obediencia al superior, y la solicitud de caución fue presentada con antelación a la solicitud de mandamiento de pago se tiene que la parte actora debe notificar el mandamiento de pago a la ejecutada y podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya la demanda con la presente providencia, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la Dra. Vanessa Castro González como apoderada judicial del señor Carlos Enrique Castro Ponnet en los terminos que le fueron conferidos en el memorial poder.

SEGUNDO: Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del demandante y contra COMFAMILIAR por la suma de \$8.868.043 correspondiente a la indemnización por despido injusto, suma que deberá ser indexada al momento del pago más la suma de \$5.451.156 que corresponden a las costas del proceso ordinario.

TERCERO: FIJAR CAUCIÓN por la suma de VEINTIUN MILLONES QUIENIETOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS, \$ 21.505.798,5, en consecuencia se ordena al Demandado COMFAMILIAR consignar a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso, Por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad al número de cuenta No 130012032002 dependencia 130013105002, la suma arriba indicada, para tal actuación, se le concede el termino de diez días conforme a lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a COMFAMILIAR y désele traslado de la solicitud de cumplimiento de sentencia por el término de diez (10) días. Atendiendo a que la demandada es una entidad privada la carga de la notificación personal será del demandante, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y que libere mandamiento de pago, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

IPFA

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 07 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO N° 166